

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 07 de julio de 2023 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00133 instaurado por **JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA**. En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece el demandante **JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA**, junto con su apoderado judicial, el Doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI.

Comparece como apoderado de **COLPENSIONES** el Doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **PORVENIR S.A.**, la Doctora DIANA ESPERANZA GÓMEZ FONSECA, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, la Doctora PAULA ANDREA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, el Doctor FREDY LEONARDO GONZÁLEZ ARAQUE, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor **JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, si es viable en este proceso pronunciarnos sobre el reconocimiento de vejez y los intereses moratorios solicitados por la parte actora.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 13 a 82 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 159 a 282 y 460 a 466 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 315 a 354 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 386 a 486 y 454 a 459 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA.

A FAVOR DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 533 a 547 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual del señor JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, si es viable en este proceso pronunciarnos sobre el reconocimiento de vejez y los intereses moratorios solicitados por la parte actora.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente declarando la ineficacia de traslado del régimen pensional del señor JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA. PORVENIR S.A., deberá trasladar los aportes del señor JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA junto con rendimientos frutos e interés excepto gastos de administración y primas de seguro previsional. Se absolverá de la pretensión de vejez solicitada, teniendo en cuenta que este momento la demandante no se encuentra afiliada, por lo anterior se declara aprobada la excepción de petición antes de tiempo respecto a la pensión de vejez.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor JAIRO MANUEL SALCEDO DÁVILA a través de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de petición antes de tiempo, respecto de la pretensión de pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

QUINTO: SIN COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de la parte demandante interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a vertical stroke and a loop.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, consisting of a stylized 'M' followed by a vertical stroke and a loop.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

JM